



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°197-2025-MPH/ALC.**

Huancabamba 14 de mayo de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro N°1922-2025-TD, de mesa partes de trámite documentario, de fecha 21 de marzo de 2025; con el cual ingresa el Acta de Notificación, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial T&C, respecto a la invitación a Conciliar, por parte del Consorcio Jicate y su representante Común Sr. Martín Rolando Ocaña Huamán; la Carta N°104-2025-MPH-PPM, de fecha 24 de marzo de 2025, emitida por el Procurador Público Municipal; el Informe Técnico N°256-2025/MPH-OOYM/ING.CGAG, de 01 de abril de 2025; emitido por la Oficina de Obras y Maquinarias; el Informe N°0493-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G, de fecha 28 de abril de 2025; emitido por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; el Informe Legal N° 432-2025-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 151-2025-MPH-GM, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por la Gerencia Municipal; la Carta N°0154-2025-MPH-PPM, de fecha 05 de mayo de 2025, emitida por el Procurador Público Municipal; el Memorando N°214-2025-MPH-MFMS/GM, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°0530-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; el Informe Legal N°466-2025/MPH-GAJ-RARFF, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído S/N de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en los artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades “Ley N° 27972”, señalan como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su artículo 25 dispone “Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)”;

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores públicos; “Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador Público. (...)”;





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 197-2025-MPH/ALC, de fecha 14 de mayo de 2025 (pag.1 de 2).

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente: "(...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quién éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...)";

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores conforme a Ley (...)";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativas y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro N°1922-2025-TD, de mesa partes de trámite documentario, de fecha 21 de marzo de 2025, ingresa el Acta de Notificación, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial T&C, respecto a la invitación a Conciliar, por parte del Consorcio Jicate y su representante Común Sr. Martin Rolando Ocaña Huamán.

Que, a través de la Carta N°104-2025-MPH-PPM, de fecha 24 de marzo de 2025, el Procurador Público Municipal, Abg. Javier Albán Niño, comunica a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, se contemple la posibilidad de conciliar o proponer propuestas de conciliación, respecto a la invitación a conciliación presentada por el Consorcio Jicate, ejecutor de la Obra: "Creación Del Servicio De Agua Potable Rural y Creación Del Servicio De Alcantarillo u Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En Las Localidad De Jicate Bajo, Distrito de Huancabamba, De La Provincia De Huancabamba, Del Departamento De Piura", con CUI 2606578. Manifestando que se determine el avance físico y económico de la obra, y ver posibilidades y pertinencias en la resolución o continuación del contrato y sugerir, desde el punto de vista técnico, lo más conveniente para la Entidad.

Que, a través del Informe N°256-2025/MPH-OOYM/ING.CGAG, de fecha 01 de abril de 2025, el responsable de la Oficina de Obras y Maquinarias, Ing. César Gustavo García Pérez, emite informe técnico a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, respecto a la invitación a conciliar en la obra: "Creación Del Servicio De Agua Potable Rural y Creación Del Servicio De Alcantarillo u Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En Las Localidad De Jicate Bajo, Distrito de Huancabamba, De La Provincia De Huancabamba, Del Departamento De Piura", con CUI 2606578, concluyendo y recomendando, derivar informe al Procurador Público Municipal, para su conocimiento y fines que crea conveniente.

Que, mediante Informe N°0493-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, emite informe sobre costo y beneficio respecto a la invitación a conciliar con los representantes del Consorcio Jicate, en la obra: "Creación Del Servicio De Agua Potable Rural y Creación Del Servicio De Alcantarillo u Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En Las Localidad De Jicate Bajo, Distrito de Huancabamba, De La Provincia De Huancabamba, Del Departamento De Piura", con CUI 2606578, concluyendo y recomendando lo siguiente:

3.1. Se autorice al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que, en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación ante el **Centro de Conciliación Extrajudicial T&C**, solicitud de Conciliación – invitación para conciliar N°01 – Exp. N°017-2025, con el Consorcio Jicate, en cuanto a las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N°041-2024-MPH-OL, derivado de la licitación Pública N°04-2024-MPH-CS-1.



Viene de la Resolución de Alcaldía N° 197-2025-MPH/ALC, de fecha 14 de mayo de 2025 (pag.2 de 3).

3.2 Se declare la procedencia de la solicitud de conciliación Exp.017-2025, como consecuencia del acto resolutivo donde la Municipalidad Provincial de Huancabamba, **DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ÑA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "Creación Del Servicio De Agua Potable Rural y Creación Del Servicio De Alcantarillo u Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En Las Localidad De Jicate Bajo, Distrito de Huancabamba, De La Provincia De Huancabamba, Del Departamento De Piura", con CUI 2606578, por un plazo de treinta y tres (33) días calendarios y por las consideraciones expuestas en el presente acto.**

3.3. Que, resulta viable y conforme el análisis costo beneficio que se realiza, cumplir con otorgar la ampliación de plazo de treinta y tres (33) días calendarios, sin ampliación presupuestal al Consorcio Jicate, representado por el Sr. Martin Rolando Ocaña Huamán, para la ejecución de la obra: "Creación Del Servicio De Agua Potable Rural y Creación Del Servicio De Alcantarillo u Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En Las Localidad De Jicate Bajo, Distrito de Huancabamba, De La Provincia De Huancabamba, Del Departamento De Piura", con CUI 2606578.

3.4. Que, el Consorcio Jicate se comprometa a pagar los servicios de supervisión de obra durante el tiempo de la ampliación de plazo, así como la renuncia al cobro de mayores gastos generales por ampliación de plazo.

3.5. Se cumpla con emitir Acto Resolutivo donde se reconozca la Obligación de dejar sin efecto el acto resolutivo (Resolución de Gerencia Municipal N°033-2025-MPH-GM, una vez suscrita el acta de conciliación.

Que, a través del Informe Legal N°432-2025-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 29 de abril de 2025, el Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el pedido de informe de invitación a conciliar, concluyendo que no existen argumentos válidos para que el Procurador arribe a una conciliación conforme a las pretensiones planteadas por el Representante Común del Consorcio Jicate, además no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 224 del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a que no se ha considerado criterios de costo beneficio y ponderado los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, simplemente se vaya a una conciliación cuyos acuerdos no favorecen a la municipalidad.

Que, con Carta N° 151-2025-MPH-GM, de fecha 30 de abril de 2025, el señor Gerente Municipal, Ing. Miguel Fernando Mondragón Sandoval, solicita al Procurador Público Municipal, alcanzar los criterios de Costo – Beneficio, ponderación de los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral.

Que, a través de la Carta N°0154-2025-MPH-PPM, de fecha 05 de mayo de 2025, el señor Procurador Público Municipal, Abog. Javier Ernesto Albán Niño, comunica a la Gerencia Municipal que se carece de razones que se solicite a la Procuraduría elabore informe costo- beneficio ya que deberá ser realizado conforme lo dispone el Artículo 224.2, del RLCE.

Que, con Memorandum N°214-2025-MPH-MFMS/GM, de fecha 05 de mayo de 2025, el Gerente Municipal, Ing. Miguel Fernando Mondragón Sandoval, solicita a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, elabore el informe técnico de análisis de Costo-Beneficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°0530-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G, de fecha 13 de mayo de 2025, el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural Ing. Walter García Mejía, emite informe técnico de Costo – Beneficio, respecto a la posible conciliación con el Consorcio Jicate de la obra: "Creación Del Servicio De Agua Potable Rural y Creación Del Servicio De Alcantarillo u Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En Las Localidad De Jicate Bajo, Distrito de Huancabamba, De La Provincia De Huancabamba, Del Departamento De Piura", con CUI 2606578, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1.1. Por lo expuesto, el suscrito es de la opinión que a fin de que se **RESUELVA EL CONFLICTO SUSCITADO**, y con ello evitar futuros costos en que incurría la Entidad durante el Proceso Arbitral (pago de árbitro, secretaria arbitral y demás y demás gastos administrativos). Se debe arribar a un acuerdo **CONCILIATORIO** con la contratista Consorcio Jicate; por lo tanto, se debe informar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para la emisión de la Resolución de alcaldía autorizando a la procuraduría a conciliar en merito a los argumentos expuestos en el presente.
- 1.2. Se modifique la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-MPH-GM de fecha 11 de febrero del 2025, en el sentido que deniega la ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendarios. Debiendo ser aprobado el mismo plazo de 33 días calendarios.





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 197-2025-MPH/ALC. de fecha 14 de mayo de 2025 (pag.3 de 4).

- 1.3. Se acuerda que la ampliación de plazo por 33 días calendarios no originara reconocimiento de mayores gastos generales adicionales. Por lo que el contratista renuncia al cobro de mayores gastos generales adicionales.
- 1.4. Recomendar que se autorice, al Procurador público de Huancabamba, para que asista en forma individual a realizar los trámites necesarios ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "Centro de Conciliación T & C ", y promover así una conciliación con el SR. Martin Rolando Ocaña Huamán, responsable de la ejecución de la obra :CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO JICATE BAJO, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" CUI N° 2606578 .
- 1.5. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.

Que, mediante Informe Legal N°466-2025/MPH-GAJ-RARFF, de fecha 14 de mayo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, emite nueva opinión legal respecto al pedido de informe sobre invitación a conciliar en la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO JICATE BAJO, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" CUI N° 2606578, concluyendo lo siguiente:

**Primero:** Declarar **PROCEDENTE**, que el Procurador Público, arribe la conciliación únicamente la pretensión de ampliación de plazo por 33 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, solicitada por el representante en común del Consorcio Jicate, de acuerdo al Artículo 45° de la Ley N° 30225 y el Artículo 224° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

**Segundo:** Declarar **IMPROCEDENTE**, que el Procurador Público, arribe la Conciliación respecto a las demás pretensiones formuladas por el Representante Común del Consorcio Jicate, en la invitación a conciliación en el expediente N°017-2025.

**Tercero:** Esta Gerencia deja constancia, que el presente informe legal, se ha analizado la información recogida en los Informes N°530-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G, emitidos por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, quien previamente han realizado un análisis técnico de lo solicitado, habiéndose ceñido este despacho, a analizar la pertinencia de las normas antes indicadas.

**Cuarto:** Emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, a través del Proveído S/N de fecha 15 de mayo de 2025, el señor Gerente Municipal Ing. Miguel Fernando Mondragón Sandoval, deriva expediente a la Gerencia de Secretaría General, para que, de acuerdo al Informe Legal se proyecte el Acto Resolutivo, donde se autorice al procurador de la Entidad, arribar a una conciliación.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al abogado Javier Ernesto Antonio Albán Niño, identificado con DNI N° 02715256, con registro ICAP N° 334, en calidad de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** en representación de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, con el **CONSORCIO JICATE**, debidamente representado por el señor Martín Rolando Ocaña Huamán – Representante Legal, respecto a la obra: **Creación Del Servicio De Agua Potable Rural Y Creación Del Servicio De Alcantarillado Y Otras Formas De Disposición Sanitaria De Excretas En El Centro Poblado Jicate Bajo, Del Distrito De Huancabamba, Provincia De Huancabamba – Piura**" CUI N° 2606578, debiendo arribar la conciliación únicamente la pretensión de ampliación de plazo por 33 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, solicitada por el representante en común del Consorcio Jicate, de acuerdo al Artículo 45° de la Ley N° 30225 y el Artículo 224° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.



Viene de la Resolución de Alcaldía N° 197-2025-MPH/ALC. de fecha 14 de mayo de 2025 (pag.4 de 5).

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que el señor Procurador Público Municipal, no podrá conciliar respecto a las demás pretensiones formuladas por el Representante Común del Consorcio Jícate, en la invitación a conciliación en el expediente N°017-2025, conforme a la segunda conclusión descrita en el Informe Legal N°466-2025/MPH-GAJ-RARFF, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Procurador Público, informe al Despacho de Alcaldía, el resultado de las acciones realizadas en virtud de la presente autorización, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas administrativas pertinentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el Portal Web Institucional ([www.munihuancabamba.gob.pe](http://www.munihuancabamba.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

REGIÓN PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
*Hernon Lizana Campos*  
ALCALDE



C/c  
-Archivo (02)  
HLC/Krom